



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



La profesión que se ejercía en el momento del accidente se debe considerar como la habitual para determinar el grado de IPT

La Justicia falla que es **profesión habitual la que se ejercía en el momento en que comienza la patología determinante del grado de incapacidad**, abstracción hecha de que, antes o después, haya realizado otra.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha alcanzado la conclusión de que la profesión habitual **ha de ser la desarrollada al momento de producirse el accidente del que derive la incapacidad permanente y no la posterior** que, eventualmente, puede estar desarrollándose cuando el EVI emite su dictamen.

La sentencia dictada por el Supremo estima la demanda de un ciudadano declarando que este está afecto a una Incapacidad Permanente Total (IPT) para su profesión habitual y fundamental de actor especialista en espectáculos a caballo, teniendo derecho a una pensión del 55% de la base reguladora.

De especialista en espectáculos de caballos a gerente

El actor estaba dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos al haber constituido en 2004 una sociedad limitada de la que era administrador único y poseía el 85% de las participaciones sociales.

El objeto social de la sociedad era la creación y organización de espectáculos destinados a su interpretación en salas de teatro, casinos, salas de fiestas, ferias, parques u otros locales o espacios abiertos o cerrados, rodajes de películas y anuncios publicitarios, alquiler de caballos, clases de equitación y prestación de pu ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |